JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REF.	**EJECUTIVO**
RADICADO Nº:	**70-001-33-33-003-2017-00376-00**
DEMANDANTE:	**Viviana Hernández Acuñas**
DEMANDADO:	**E. S.E Centro De Salud Inmaculada Concepción de Galera**

Según informe secretarial que antecede, a este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Ante de proceder a estudiar si se libra o no mandamiento de pago, se requerirá a la entidad ejecutada, informe a este Juzgado en un término de 10 días, si dio cumplimiento a la orden impartida mediante Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Sincelejo, el día 10 de diciembre de 2014[1], en la que se ordenó reconocer y pagar a favor de la señora Viviana Hernández Acuña las prestaciones sociales tales como: vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías e intereses de cesantías, además de reintegrar los porcentajes de ley como aporte al sistema de seguridad social en salud y pensión en los años 2006 a 2008.

En caso de no haberse hecho, se ordenará a la entidad ejecutada que en el mismo término, cumpla con lo impartido en dicha sentencia, esto de acuerdo en lo previsto en el en el enciso 1 del artículo 298 de C.P.A.C.A, que dice:

> ***"Artículo 298. Procedimiento.*** *En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió* ***ordenará su cumplimiento inmediato.***

[1] Folios 8-25del expediente

En consecuencia de lo anterior, en caso de no cumplimiento de la orden impartida incurrirá en desacato de orden judicial con las consecuencia penales y disciplinarias que establece la ley.

Por otra parte, se solicitará al Jefe de Recurso Humanos de la E.S.E Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras, para que en un término de cinco (5) días, remita con destino de este proceso, certificado de todo los factores salariales devengado por un trabajador en los años 2006, 2007 y 2008.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase, al **E. S.E Centro De Salud Inmaculada Concepción de Galera** que, en un término de 10 días, informe a este Juzgado si dio cumplimiento a la orden impartida en Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Sincelejo, el día 10 de diciembre de 2014; de no haberlo hecho, **se ORDENA,** que en el mismo término, cumpla con lo impartido en dicha sentencia, so pena de incurrir en desacato a orden judicial con las consecuencia penales y disciplinarias que establece la ley.

SEGUNDO: Requiérase al Jefe de Recurso Humanos del de la E.S.E Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras, para que en un término de cinco (5) días, remita con destino de este proceso, certificado de todo los factores salariales devengas por un trabajador en los años 2006,2007 y 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

JUEZ